

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES

team@ayto-mostoles.es

Teléfono 916646330 Fax 916646333

Resolución 674/2008, del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de la Ciudad de Móstoles.

Resumen:

Alegaciones contra el valor catastral asignado por la Dirección General del Catastro a un bien inmueble, a resultas de la notificación de la liquidación correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Al tratarse de una reclamación que impugna el valor catastral asignado a la finca por el Catastro Inmobiliario, la reclamación debe realizarse ante la Administración Tributaria Estatal y no ante el Tribunal Económico-Administrativo de la Ciudad de Mostoles, competente en esta materia para resolver alegaciones relativas a la gestión tributaria y no a la gestión catastral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La primera cuestión que suscita el presente expediente, de prioritario entendimiento respecto de cualquier otra, es la referida a la competencia de este Tribunal Económico-Administrativo Municipal para entrar en el conocimiento del mismo.

A tal fin es necesario señalar que el Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo de gestión compartida, del que deriva un régimen de impugnación bifronte, al corresponder a la Administración Tributaria Municipal la resolución de los recursos o reclamaciones que se interponen contra los actos de gestión tributaria y a la Administración Tributaria Estatal la resolución de los recursos o reclamaciones contra los actos de gestión catastral.

La base imponible de este impuesto está constituida por el valor catastral (art. 65 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales) y la determinación del valor catastral forma parte del proceso de formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario, por lo que la impugnación de este valor supone la reclamación contra un acto de gestión catastral, competencia de la Administración Tributaria Estatal, a virtud de lo establecido en el art. 12.4 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario que señala que "*Los actos dictados en el apartado anterior* (actos resultantes de los procedimientos de incorporación catastral) *son* susceptibles de ser revisados en los términos establecidos en el título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que la interposición de la reclamación económico-administrativa suspenda su ejecutoriedad, salvo que excepcionalmente sea acordada la suspensión por el tribunal económico-administrativo competente...".

SEGUNDO: Por tanto, al tratarse de una reclamación que impugna el valor catastral asignado a la finca por el Catastro Inmobiliario, la reclamación debe realizarse ante la Administración Tributaria Estatal y no ante el Tribunal Económico-Administrativo de la Ciudad de Mostoles, competente en esta materia exclusivamente para la resolución de las reclamaciones contra actos de gestión tributaria.

**TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES**

team@ayto-mostoles.es

Teléfono 916646330 Fax 916646333

Por lo expuesto,

ESTE TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, como resolución del expediente, **ACUERDA:**

DESESTIMAR la reclamación económico-administrativa presentada por don con NIF en relación con las liquidaciones del IBI por el inmueble sito en el de Móstoles, con referencia catastral....